TEXTO DEFINITIVO

LEY ADM-1121

(Antes Ley 21673)

Sanción: 21/10/1977

Promulgación: 21/10/1977

Publicación: B.O. 07/12/1977

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Artículo 1- Créase el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), como ente descentralizado y con personería jurídica, el que actuará en jurisdicción del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 2- El INIDEP tiene por finalidad la formulación y ejecución de programas de investigación pura y aplicada, relativos a los recursos pesqueros, de las algas y de la caza marítima, y a su explotación racional en todo el territorio Nacional, para su realización económica, de acuerdo a las políticas formuladas para el sector por la Secretaría del área. Asimismo intervendrá en los programas de desarrollo pesquero y entenderá en la formulación y ejecución de programas de capacitación de personal del área. Formulará y ejecutará estudios referidos al perfeccionamiento y desarrollo de los sistemas de captura, artes de pesca y embarcaciones pesqueras, y realizará las investigaciones tecnológicas relativas al valor alimenticio de los productos pesqueros, a su sanidad y calidad, así como el perfeccionamiento de las técnicas de elaboración y conservación. Efectuará estudios económicos de la producción pesquera, de caza marítima y algas, en sus aspectos de extracción, industrialización y comercialización.

Artículo 3- El INIDEP tendrá su sede en la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 4- El Director del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, que deberá ser un profesional con título universitario en alguna disciplina vinculada con las ciencias del mar, será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 5- El Director ejercerá la dirección técnica y administrativa, la representación del organismo y la administración del Fondo Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero.

Artículo 6- Los recursos del INIDEP estarán constituidos por:

- 1) El producido por la venta de los productos que se extraigan del mar, por sus buques de investigación, y que no se utilicen para tareas de investigación.
- 2) Los derechos o aranceles que perciba o adquiera en el ejercicio de sus funciones, como así también las ventas o fruto de sus bienes patrimoniales y el producido por la venta de sus publicaciones.
- 3) El producido por convenios o acuerdos con organismos internacionales o extranjeros.
- 4) El uso del crédito asignado por el Presupuesto Nacional al Plan de Trabajos Públicos.
- 5) Contribuciones y subsidios de provincias, municipalidades u otras dependencias o reparticiones oficiales y privadas.
- 6) Las contribuciones que acuerde el presupuesto de la Nación y decretos y leyes especiales.
- 7) Legados, donaciones y herencia.
- 8) Las patentes que se registren a su nombre y los derechos intelectuales que le correspondan.

Artículo 7- El INIDEP podrá actuar como agente ejecutivo en programas nacionales y prestar asistencia y asesoramiento a entes públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales, internacionales y extranjeros en las

materias de su competencia y con arreglo a la finalidad establecida en el Artículo 2° de la presente Ley.

LEY ADM-1121 (Antes Ley 21673) TABLA DE ANTECEDENTES Artículo del texto definitivo Fuente Artículo 1 a 5 Texto original. Artículo 6 Texto original, conforme Ley 24922, Artículo 72, que derogó inciso 1° del art. 6.

ARTÍCULOS SUPRIMIDOS:

Artículo 8, derogado por Ley 24922.

Artículo 9, de forma.

NOTA DIP:

Se adecuó la denominación ministerial del art. 1°.-

ORGANISMOS

Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca